

# Resolución Viceministerial

N° 126-2019-MTC/03

Lima, 11 de febrero de 2019

**VISTO**, el escrito de registro N° E-219431-2017, presentado por la **ASOCIACION CIVIL DIOSPI SUYANA RADIO & TV**, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puno, departamento de Puno;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por Concurso Público; el Concurso Público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1982-2016-MTC/28 se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2016-MTC/28, para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, comercial, educativa y comunitaria en Frecuencia Modulada (FM), en diversas localidades, entre las cuales se encuentra la localidad de Puno, departamento de Puno;

Que, con fecha 17 de febrero de 2017, se llevó a cabo el Acto Público Unico: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2016-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la **ASOCIACION CIVIL DIOSPI SUYANA RADIO & TV** para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puno, departamento de Puno;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es otorgada mediante resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, restringe la instalación de la planta transmisora de las estaciones de radiodifusión dentro de las áreas naturales protegidas, pudiendo otorgarse autorización, excepcionalmente, si el solicitante cuenta previamente con la conformidad de la autoridad competente;

Que, la ubicación de la planta transmisora solicitada por la **ASOCIACION CIVIL DIOSPI SUYANA RADIO & TV** se encuentra dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional del Titicaca; no obstante, el Servicio Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), emitió la Opinión Técnica N° 176-2018-SERNANP-



h

DGANP, concluyendo que la actividad a realizarse es compatible, debido a que no vulnera la Categoría, Objetivos de Creación, Plan Maestro y Zonificación de la referida área natural protegida, por lo que la ubicación de la planta transmisora se encuentra acorde a la excepción establecida en el artículo 84 del citado Reglamento, de acuerdo a lo opinado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones en el Informe N° 0040-2019-MTC/28;

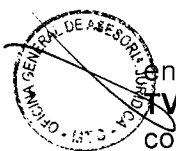
Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Puno;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 4 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, las estaciones que operen con una potencia mayor a 1 KW. y máximo de 15 KW. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 90 metros, se clasifican como Estaciones Clase C;

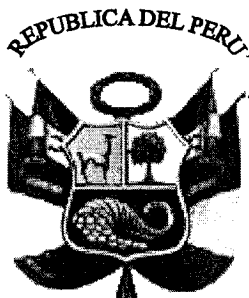
Que, con Informe N° 0040-2019-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones concluye que la **ASOCIACION CIVIL DIOSPI SUYANA RADIO & TV** ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2016-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y su modificatoria, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Puno, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2016-MTC/28, aprobadas por Resolución Directoral N° 1982-2016-MTC/28; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en



u.



# Resolución Viceministerial

Telecomunicaciones;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización a la **ASOCIACION CIVIL DIOSPI SUYANA RADIO & TV**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puno, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad : Radiodifusión Sonora en FM  
Frecuencia : 103.7 MHz.  
Finalidad : Educativa

### Características Técnicas:

Indicativo : OCZ-7BI  
Emisión : 256KF8E  
Máxima Potencia Nominal del Transmisor : 2.5 KW.  
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 4 KW.  
Clasificación de Estación : Clase C

### Ubicación de la Estación:

Estudios : Sector Ccocharay, distrito de Curahuasi, provincia de Abancay, departamento de Apurímac.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 72° 42' 26.2"  
Latitud Sur : 13° 32' 38.1"

Planta Transmisora : Cerro Llallahuani, distrito de Puno, provincia de Puno, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 70° 0' 53.6"  
Latitud Sur : 15° 48' 51.6"



6

Zona de Servicio

: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB $\mu$ V/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Puno, departamento de Puno, es de 4 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

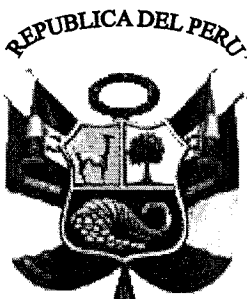
El plazo de la autorización y permiso otorgados se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual además será publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2016-MTC/28, los adjudicatarios de la Buena Pro que postularon para el servicio de radiodifusión con finalidad educativa no podrán modificarla, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con dicha finalidad, así como los adjudicatarios que propusieron transmitir más del 30% de contenido local en su programación, no podrán transmitir un porcentaje inferior o igual al 30% del contenido local, caso contrario, quedará sin efecto la autorización.

**Artículo 2.-** La titular de la autorización, antes del inicio de las actividades del servicio autorizado, deberá tener en cuenta lo indicado en las conclusiones y cumplir las acciones a ser ejecutadas posteriormente a la compatibilidad, señaladas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), en los ítems III y IV de la Opinión Técnica N° 176-2018-SERNANP-DGANP, para la instalación y operación de su planta transmisora, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, las cuales se indican a continuación:

- Cualquier modificación a la compatibilidad con respecto a nuevas áreas geográficas no estipuladas, implicará solicitar una nueva compatibilidad.





# Resolución Viceministerial

- La opinión de compatibilidad se da estrictamente en el marco de las competencias del Servicio Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP y no constituye un pronunciamiento sobre derechos que terceros pudiesen reclamar sobre el ámbito de la actividad.
- La opinión de compatibilidad no constituye opinión vinculante con la que se emita en la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, ni exige de otros trámites que correspondan ante la autoridad competente.
- Solicitar al SERNANP, a través de la entidad de nivel nacional, regional o local que resulte competente, de forma previa a la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Opinión Técnica sobre los Términos de Referencia para la elaboración del mismo, de ser aplicable.
- Iniciar sus actividades en tanto exista una opinión técnica previa favorable del SERNANP al Instrumento de Gestión Ambiental que designe la Autoridad Competente, la cual deberá ser solicitada al SERNANP.

**Artículo 3.-** Si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 4.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.



4.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 5.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

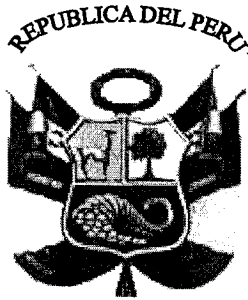
**Artículo 6.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 7.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en



U.



# Resolución Viceministerial

el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y la localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante, no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 8.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo; asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada.

**Artículo 9.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

**Artículo 10.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4 de la presente resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 11.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.



6.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 12.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 13.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 14.-** La titular de la autorización se encuentra obligada a obtener los derechos de explotación de las obras protegidas por los derechos de autor que sean difundidas durante la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

**Artículo 15.-** La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 16.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

**Regístrese y comuníquese**

  
ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES  
Viceministra de Comunicaciones

